

OBSERVATORIO REGIONAL

DEMOCRACIA PARITARIA Y VIOLENCIA POLÍTICA

**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS
ELECTORALES DE LAS AMÉRICAS
AMEA**

**DISTRITO DE PANAMÁ
PANAMÁ**

Septiembre 2020

ÍNDICE

1. SISTEMA POLÍTICO NIVEL MUNICIPAL.....	3
2. ORGANISMO ELECTORAL.....	7
3. LEGISLACIÓN MUNICIPAL FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES.....	8
3.1 Relativa a los Derechos Políticos.....	8
3.2 Relativa a la Violencia Política Contra las Mujeres.....	11
4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACION POLITICA DE LAS MUJERES DISTRITO DE PANAMÁ.....	12
4.1 Datos Sobre Población.....	12
4.2. Registro Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Distrito de Panamá 2019.....	12
4.3 Registro Candidaturas Alcaldía Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019.....	13
4.4. Registro Candidaturas Concejo Municipal Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019.....	13
4.5 Datos Consolidados Candidaturas Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019.....	13
4.6 Resultados Alcaldía Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019.....	14
4.7 Resultados Concejo Municipal Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019.....	14
4.8. Datos Consolidados Resultados Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019.....	15
4.9. Consolidación de Candidaturas y Resultados Electorales. Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019.....	15
4.10. Registro de Participación de Votantes Diferenciado por Sexo. Registro de Votantes Diferenciado por Sexo.....	16
4.11 Cuadro Comparativo de Alcaldesas y Concejales en Procesos Electorales Anteriores. Distrito de Panamá.....	17
5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.....	17
BIBLIOGRAFÍA.....	18

DISTRITO DE PANAMÁ, PANAMÁ¹

1. SISTEMA POLÍTICO NIVEL MUNICIPAL

La Constitución Política de Panamá² establece en su artículo 5 que el territorio del Estado Panameño se divide políticamente en Provincias, éstas en Distritos y los Distritos en Corregimientos.

De acuerdo con el artículo 225, se indica que cada Corregimiento elige una persona representante y su suplencia por medio de una votación popular directa, que tendrá una duración de cinco años. La persona que representa el Corregimiento podrá ser reelegido (a) de manera indefinida. Por otro lado, en caso de vacante temporal o absoluta de la representación principal del Corregimiento, la persona Representante suplente se encargará. De producirse una vacante absoluta del principal y de la suplencia, es requerido celebrar elecciones dentro de los seis meses siguientes para la elección de una nueva persona Representante y su suplencia respectiva. (Art. 228).

Con relación al régimen municipal de Panamá, se indica que el Municipio “es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local”. (Art. 232).

Por consiguiente, la Constitución Política determina lo siguiente:

Al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley. (Art. 233).

Asimismo, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, al igual que los decretos y las órdenes del Ejecutivo, además de las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa. (Art. 234).

Por otro lado, el artículo 237 señala que en cada Distrito deberá existir una corporación que se denominará Concejo Municipal, la cual se integra por todas las personas Representantes de Corregimientos que hayan sido elegidos(as) dentro del Distrito. En caso de que en algún Distrito existiese menos de cinco Corregimientos, se elegirán por votación directa mediante el sistema de

¹ Documento revisado y validado por Yara Ivette Campo B, magistrada suplente del Tribunal Electoral de Panamá (TE).

² https://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_NORMAS/1970/1972/1972_028_2256.pdf

representación proporcional que establezca la Ley, las personas Concejales necesarios para el número de personas integrantes del Concejo Municipal sean cinco. Además, el Concejo se encargará de designar una persona Presidente y otra vicepresidente de su seno.

El artículo 241 establece que en cada distrito habrá una persona como Alcalde o Alcaldesa, una jefatura de la Administración Municipal y un Vicealcalde o Vicealcaldesa, que son electos (as) por votación directa por un periodo de cinco años.

El artículo 243, señala las siguientes atribuciones de la persona encargada de la Alcaldía:

- *Presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de Presupuesto de Rentas y Gastos.*
- *Ordenar los gastos de la administración local, ajustándose al Presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.*
- *Nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI.*
- *Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus funcionarios públicos.*
- *Ejercer las otras atribuciones que le asigne la Ley*

En relación con el régimen provincial, el artículo 252 de la Constitución Política indica que cada Provincia existirá una persona Gobernadora de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante en su circunscripción. Por otro lado, cada persona Gobernadora contará con una suplencia designada por el Órgano Ejecutivo y la ley determinará las funciones y los deberes para esta persona representante. Además, las provincias tendrán el número de Distritos que la ley disponga.

Por consiguiente, en cada Provincia de Panamá funcionará un Concejo Provincial, que lo integran todas las personas Representantes de Corregimientos de la Provincia respectiva, asimismo las personas miembros que la Ley determina al reglamentar la organización y funcionamiento. También, cada Concejo Provincial elegirá su Presidente y la Junta Directiva con los respectivos Representantes de Corregimientos y establecerá el reglamento interno. Por último, la persona gobernadora de la Provincia y los Alcaldes o Alcaldesas de los Distritos asistirán con derecho a voz a las reuniones del Concejo Provincial. (Art. 254).

La Constitución Política panameña señala las siguientes funciones del Concejo Provincial:

- *Actuar como órgano de consulta del Gobernador de la Provincia, de las autoridades provinciales y de las autoridades nacionales en general.*
- *Requerir informes de los funcionarios nacionales, provinciales y municipales en relación con asuntos concernientes a la Provincia. Para estos efectos, los funcionarios provinciales y municipales están obligados, cuando los Concejos Provinciales así lo soliciten, a comparecer personalmente ante éstos a rendir informes verbales. Los funcionarios nacionales pueden rendir sus informes por escrito.*
- *Preparar cada año, para la consideración del Órgano Ejecutivo, el plan de obras públicas, de inversiones y de servicios de la Provincia y fiscalizar su ejecución.*

- *Supervisar la marcha de los servicios públicos que se presten en su respectiva Provincia. Recomendar a la Asamblea Nacional los cambios que estime convenientes en las divisiones políticas de la Provincia.*
- *Solicitar a las autoridades nacionales y provinciales estudios y programas de interés provincial. (Art.255).*

Por su parte, el Régimen Municipal de Panamá- **Ley 106 de 1973**³, en su artículo primero señala que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad que se establece en un Distrito. Además, se indica que la Organización Municipal será democrática y deberá responder al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Asimismo, cada Municipio estará conformado por una corporación que se denomina Concejo Municipal, que lo integra cinco Representantes ante la Asamblea Nacional de Corregimientos. Si la representación de un Distrito ante ésta es menor a cinco, la persona que rige como alcalde o de acuerdo con los Representantes, se encargará de designar las personas que se requieren para completar el número, quienes sólo tendrán la investidura y las funciones de Concejales. Además, formará parte la persona alcaldesa respectiva, quién se encargará de presidir (Art. 10). En el artículo 13 se indica que el periodo de los (as) Concejales y las suplencias respectivas será de 3 años.

Algunas de las atribuciones exclusivas del Concejo Municipal son las siguientes:

- *Preparar, evaluar y ejecutar los programas y proyectos de desarrollo del Distrito y de los Corregimientos respectivos; con la colaboración y asesoría del Ministerio de Planificación y Política Económica.*
- *Estudiar, evaluar y aprobar el programa de inversiones públicas municipales y aprobar el plan de obras públicas que para cada ejercicio fiscal presente el Alcalde del Distrito previa consulta con la Junta Comunal respectivo, y aprobar el presupuesto de rentas y gastos.*
- *Establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales*
- *Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales (...)* (Art.17).

Se indica en el artículo 22 del Régimen Municipal, que las personas concejales no son legalmente responsables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio de su cargo y además que merecen consideración y respeto por parte de las autoridades y militares.

En relación con la composición del Concejo Municipal, el artículo 25 indica que estará integrado por:

1. *Un Presidente, puesto éste que ejercerá el Alcalde del Distrito respectivo*

³ <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/106-de-1973-oct-24-1973.pdf>

2. *Un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales; y*
3. *Un Secretario, quien no será Concejal⁴.*

Se detallan a continuación, algunas de las funciones de quien presida el Concejo Municipal:

1. *Representar al Concejo*
2. *Convocar al Concejo a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo que disponga la Ley y el Reglamento Interno del Concejo*
3. *Presidir las sesiones del Concejo y dirigir sus debates*
4. *Presidir la Comisión de la Mesa y nombrar las comisiones accidentales que estime conveniente*
5. *Suscribir las actas de las sesiones del Concejo, de la Comisión de la Mesa y las comunicaciones del Concejo (...) (Art. 26).*

Por otro lado, el Régimen Municipal en su artículo 43 indica que en cada distrito existirá una persona alcaldesa, así como una jefatura de la administración municipal y una suplencia. El nombramiento de la persona alcaldesa y la suplencia será por un periodo de 3 años y podrán ser reelectos(as) por otro, y sólo serán destituidos por las causas que determine la ley.

A continuación, se señalan algunas de las funciones de la persona Alcaldesa en el artículo 45 del Régimen Municipal:

1. *Presidir el Consejo Municipal y presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de presupuesto de rentas y gastos.*
2. *Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad*
3. *Nombrar y remover a los Corregidores de común acuerdo con los Representantes de Corregimientos; y a los servidores públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XII de la Constitución Política de 1972 y la presente Ley.*
4. *Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus servidores públicos (...).*

En Panamá, la elección de alcaldes o alcaldesas y representantes de corregimiento es de tipo uninominal, razón por la cual se aplican las siguientes reglas:

- a. Pueden ser postulados por partidos políticos y se permiten hasta 3 candidatos por libre postulación para cada cargo;

⁴ Los servidores públicos citados en los Numerales 2 y 3 serán elegidos por el Concejo en pleno, para un periodo que se determinará en el Reglamento Interno del respectivo Concejo (Art. 25).

b. Se permite la postulación en alianza entre partidos políticos y también se permite a candidatos por libre postulación ser postulados por partidos políticos;

c. Se proclama ganador al candidato que más votos obtenga, y en caso de alianza, el candidato sumará los votos obtenidos en cada partido que lo postuló.

Con relación al tipo de listas, se utilizan listas abiertas.

- **ELECCIONES DISTRITO DE PANAMÁ.**

Las elecciones se llevaron a cabo el pasado **5 de mayo de 2019**, y sus autoridades fueron electas para el período comprendido entre el 1° de julio de 2019 al 30 de junio de 2024.

La elección recayó sobre el cargo de Alcalde del Distrito de Panamá, y los representantes de los 26 corregimientos que integran el distrito. La convocatoria a elecciones se dio mediante el Decreto 22 de 5 de mayo de 2018 del Tribunal Electoral.

El Concejo Municipal de Panamá está integrado por el Alcalde y los 26 representantes de corregimiento del Distrito de Panamá.

Para participar en las elecciones se contó con 203 candidatas y candidatos para los cargos de Alcalde y Representante de Corregimiento.

Los partidos políticos participantes en el distrito de Panamá en las elecciones efectuadas en el 2019 fueron los siguientes:

- Partido Revolucionario Democrático (PRD)
- Partido Popular
- Movimiento Liberal Republicano Nacionalista (Molirena)
- Frente Amplio por la Democracia (F.A.D)
- Partido Alianza
- Libre Postulación (Celeste)

2. ORGANISMO ELECTORAL

En Panamá, el Tribunal Electoral es el ente rector en todos los procesos electorales, incluyendo los municipales, y como ente unificado, administra y organiza el proceso electoral y resuelve las controversias jurisdiccionales que surjan de la misma.

En el **Código Electoral**⁵, se indica lo siguiente:

⁵ <https://www.tribunal-electoral.gob.pa/publicaciones/codigo-electoral/>

El Tribunal Electoral constituye la máxima autoridad electoral y ejercerá las funciones que le confiere el artículo 143 de la Constitución Política, así como las previstas en su Ley Orgánica, siempre y cuando no se contravenga ninguna disposición de esta Ley Electoral y se respeten integralmente las garantías del debido proceso de la Ley en cada una de las controversias que se susciten ante el mismo. (Art. 130).

Por su parte, la Constitución Política panameña en su artículo 142 indica que el “Tribunal interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral, dirigirá, vigilará y fiscalizará la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalización y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas; la expedición de la cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral”.

Algunas de las funciones del Tribunal Electoral corresponden a las siguientes:

- *Reglamentar la Ley Electoral, interpretarla y aplicarla, y conocer de las controversias que origine su aplicación.*
- *Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio, de conformidad con la Ley, garantizando la doble instancia.*
- *Levantar el Padrón Electoral.*
- *Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieran.*
- *Dirigir, vigilar y fiscalizar la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalización y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, la expedición de la cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral.*
- *Nombrar los miembros de las corporaciones electorales, en las cuales se deberá garantizar la representación de los partidos políticos legalmente constituidos. La Ley reglamentará esta materia (...) (Art. 143, Constitución Política).*

El Código Electoral indica en el artículo 527 que el Tribunal Electoral ejercerá su potestad reglamentaria mediante decretos y en el ejercicio de sus funciones administrativas se encargará de dictar los acuerdos, las resoluciones y los resueltos que sean considerados necesarios. Además, en el mismo artículo se señala que aparte de las resoluciones administrativas, el Tribunal Electoral también dictará resoluciones jurisdiccionales en los que asuntos que posea ese carácter.

3. LEGISLACIÓN FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

3.1 Relativa a los Derechos Políticos.

El Código Electoral panameño de 1997 (Ley 22, Art. 182-A) incorporó una cuota electoral mediante una modificación al Código Electoral de 2007 donde se estableció una cuota de 30% para todas las postulaciones a cargos dentro de los partidos o cargos de elección popular para que fueran representados por mujeres. Debido a lo anterior, en el caso de que la participación femenina fuera inferior al porcentaje que indicaba la norma, los partidos políticos podían completar los espacios con otros de sus miembros que aspiraran a los cargos de elección respectivos.

La Ley 54 de 2012 reformó el Código Electoral y en su artículo 239 indicaba que en las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las primarias las postulaciones debían garantizar un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en las candidaturas.

Se establecía la paridad en los cargos, con las siguientes excepciones:

- 1. Si no hubiera postulación de mujeres para las primarias o el evento de selección de candidatos, la vacante podrá ser llenada por hombres, siempre y cuando así lo certifique la secretaria femenina del partido.*
- 2. Los candidatos presidenciales y todos los de libre postulación pueden escoger al suplente del género que consideren.*

La Ley 29 de 2017, reforma el Código Electoral, y en la actualidad se indica en su artículo 303 que en las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las elecciones generales, las postulaciones se realizarán garantizando que como mínimo el 50% de las candidaturas sean para mujeres. Asimismo, “los partidos deberán cumplir con el mínimo establecido de los candidatos a cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electos. No será admitida ninguna lista que no cumpla con estos requisitos”.

Por otro lado, el Decreto 12 de 21 de marzo de 2018, señala en su artículo 17 que una vez que las personas candidatas estén elegidas a lo interno de los partidos políticos, mediante mecanismos organizados por el Tribunal Electoral, las proclamaciones se convierten en postulaciones formalizadas para las elecciones generales, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 304 del Código Electoral. Sin embargo, también señala lo siguiente:

(...) los partidos políticos deberán llenar los cargos de suplentes, preferiblemente a través del módulo de postulaciones del Tribunal Electoral, postulando a personas de un género distinto al postulado como principal, tal como se contempla en el artículo 40 de este Decreto sobre paridad de género.

El artículo 30 del precitado decreto indica que le corresponde a cada partido político que formen parte de una alianza, presentar su memorial de postulación por tipo de cargo y que se indique la alianza a la cual pertenece, es decir si se trata de una postulación como partido aliado o partido principal. Además, “en el caso de postulaciones comunes, la nómina a postular tiene que estar conformada por los mismos candidatos principales y suplentes, respetando el requisito de paridad por género, contenido en este Decreto”.

Por otro lado, referente a la paridad de género, indica que para garantizar la paridad en las postulaciones de los partidos políticos se procederá de la siguiente manera:

1. Si el partido decide que, a lo interno, como precandidatos solamente se postulan principales, quienes sean elegidos como candidatos o candidatas, deberán escoger como suplente y de común acuerdo con su partido, a una persona de género distinto, dado que quien hace las postulaciones es el partido. Esta norma aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales.

2. Si el partido decide a lo interno, como precandidatos, que las postulaciones son por nóminas completas, es decir, principal y suplente, los integrantes de cada nómina tendrán que ser de un género distinto. Es decir, si un hombre se postula como principal tiene que llevar como suplente a una mujer y viceversa.

El Tribunal Electoral, como responsable de aprobar el reglamento de postulaciones dentro de cada partido, ya sea para primarias o para los demás organismos partidarios que deban elegir los candidatos a los demás cargos, tomará las medidas para garantizar el cumplimiento de esta norma de paridad.

En el caso de las candidaturas por libre postulación, las nóminas tendrán que estar integradas respetando la paridad de género que exige el artículo 303 del Código Electoral.

Cuando por cualquier circunstancia una nómina de candidatos deba ser variada, ya sea de postulaciones de partidos políticos o por libre postulación, la variación debe respetar la paridad de género que consagra el artículo 303 del Código Electoral.

Las nóminas, ya sean de partidos o por libre postulación, que no cumplan con los requisitos de paridad serán rechazadas de plano, tal como lo dispone el artículo 303 del Código Electoral. (Art. 40).

Por su parte, el Decreto 28⁶ de 24 de mayo de 2018, que deroga artículos del Decreto 20 de 2018 y adopta otras medidas, decreta en su artículo 1:

El artículo 20 del Decreto 14 de 2018 quedará así:

La Comisión promoverá la participación femenina para cada uno de los cargos de elección popular; y para garantizar la paridad de género en las postulaciones se procederá así:

1. Si el partido decide que, a lo interno, como precandidatos solamente se postulan principales, quienes sean elegidos como candidatos o candidatas, deberán escoger como suplente y de común acuerdo con su partido, a una persona de género distinto, dado que

⁶ <https://www.tribunal-electoral.gob.pa/wp-content/uploads/2018/07/BOLETIN-4269-A.pdf>

quien hace las postulaciones es el partido. Esta norma aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales.

- 2. Si el partido decide a lo interno, como precandidatos, que las postulaciones son por nóminas completas, es decir, principal y suplente, los integrantes de cada nómina tendrán que ser de un género distinto. Es decir, si un hombre se postula como principal tiene que llevar como suplente a una mujer y viceversa.*

Las nóminas, de los partidos políticos, que no cumplan con los requisitos de paridad serán rechazadas en plano, tal como lo dispone el artículo 303 del Código Electoral. Se exceptúan, la nómina presidencial dado que según lo dispone el numeral 1 del artículo 301 del Código Electoral, corresponde al candidato presidencial designar su vicepresidente (...)

Las convocatorias a las postulaciones, se hará mediante campañas públicas, incentivando la participación de mujeres y hombres en paridad a todos los cargos de elección en las primarias de los partidos políticos y hasta las elecciones generales. Esto se hará en coordinación con la Secretaría de la Mujer, en los partidos políticos.

Para dar cumplimiento al artículo 303, a todos los cargos a elegir, las Secretarías de la Mujer, para comprobar lo dispuesto en la norma coordinarán efectivamente con las Comisiones Electorales internas de los partidos políticos, tanto en los procesos de primarias, como en las postulaciones de conformidad con lo previsto en los estatutos de cada partido político. Una vez completado estos procesos, la admisibilidad de las postulaciones, será certificada por la Secretaría de la Mujer. (Art. 20).

3.2 Relativa a la Violencia Política Contra las Mujeres.

Fue promulgada la Ley 184 de 25 de noviembre de 2020 de Violencia Política, estableciendo que son manifestaciones de violencia contra la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos acciones como agresión física o verbal, agresión sexual, y amenazar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres con el objeto de menoscabar sus derechos políticos.

La ley señala que el Instituto Nacional de la Mujer, a través del Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer, con la asesoría del Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos, la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias y el Tribunal Electoral (TE), deberán determinar en el marco de sus atribuciones, acciones de cómo garantizar, en los planes y programas de violencia contra la mujer e igualdad, la dotación presupuestaria de componentes específicos que aborden la violencia contra las mujeres en la vida política.

El Tribunal Electoral deberá fiscalizar cada año la implementación a lo interno de cada partido político, las medidas que se impongan para la prevención y sanción previstas en la ley.

4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACION POLITICA DE LAS MUJERES DISTRITO DE PANAMÁ

4.1 Datos Sobre Población

A continuación, se presentan los datos sobre la población del distrito de Panamá, desagregados por sexo:

Población Desagregada por Sexo Distrito de Panamá			
Nombre de institución que emite datos	Población por sexo	Número	Porcentaje (%)
Instituto Nacional de Estadística y Censo	Mujeres	588,373	50.61%
	Hombres	574,300	49.39%
	Población Total	1,162,673	100%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo⁷.

La proporción de la población femenina es ligeramente mayor que la masculina en Panamá. Las mujeres representan un 50,61% de la población y los hombres un 49,39%.

4.2. Registro Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Distrito de Panamá 2019.

A continuación, se presentan los datos del Padrón Electoral utilizado en las últimas elecciones municipales en el Distrito de Panamá efectuadas el 05 de mayo de 2019:

Padrón Electoral Distrito de Panamá 2019		
Sexo	Número	Porcentaje (%)
Mujeres	345,933	52.18%
Hombres	317,133	47.82%
Total Padrón	663,066	100%

Fuente: Dirección Nacional de Organización Electoral – Tribunal Electoral

El Padrón Electoral para las elecciones municipales del Distrito de Panamá muestra una representación femenina de un 52,18% y masculina de un 47,82%.

⁷Contraloría General de la República (Panamá en Cifras: 2014-2018)
https://www.inec.gob.pa/publicaciones/Default3.aspx?ID_PUBLICACION=990&ID_CATEGORIA=17&ID_SUBCATEGORIA=45

4.3 Registro Candidaturas Alcaldía⁸ Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019.

Se presentan las candidaturas para la Alcaldía en el Distrito de Panamá, desagregadas por sexo, para las elecciones municipales efectuadas en el 2019.

Candidaturas Alcaldía Distrito de Panamá 2019					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	0	0%	4	100%	4

Fuente: Tribunal Electoral

Las candidaturas principales para la alcaldía muestran una participación de 0 mujeres y de 4 hombres, que corresponde a un 100%.

4.4. Registro Candidaturas⁹ Concejo Municipal¹⁰ Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019.

En la siguiente información se detallan las candidaturas presentadas para el Concejo Municipal¹¹, desagregadas por sexo, para el distrito de Panamá.

Candidaturas Concejo Municipal Distrito de Panamá 2019					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	49	24,63%	150	75,37%	199
Postularon todos los partidos políticos y hubo candidatos por libre postulación.					

Fuente: Boletín del Tribunal Electoral 4523 de 27 de abril de 2019.

Con base en los datos anteriores, se muestra una participación de 49 mujeres que corresponden a un 24,63%, y de 150 hombres que representan un 75,37% de participación.

4.5 Datos Consolidados Candidaturas Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019

A continuación, se presenta la consolidación de las candidaturas del Distrito Nacional para el proceso electoral de 2019 en Panamá.

⁸ Sólo se hablará de candidatos principales.

⁹ Sólo se hablará de candidaturas principales en todos los corregimientos.

¹⁰ La división político-administrativa de los distritos en Panamá se hace mediante circunscripciones denominadas corregimientos, cada corregimiento elige un representante, y la reunión de éstos, conforma el Concejo Municipal. En el Distrito de Panamá está integrado por 26 corregimientos.

¹¹ En el distrito de Panamá, por estar compuesto por 26 corregimientos, no es necesaria la elección de concejales.

Consolidación Candidaturas Distrito de Panamá 2019			
2019	Femenino	Masculino	Total
Alcaldía	0 (0%)	4 (100%)	4
Concejo Municipal	49 (24,63%)	150 (75,37%)	199
Total	49 (24,1%)	154 (75,9%)	203

Fuente: Tribunal Electoral

El cuadro anterior muestra un total de 49 candidaturas recibidas por mujeres en comparación con 154 de hombres, para un total de 203 aspiraciones. En términos porcentuales la participación femenina representa un 24,1% y una participación masculina de un 75,9%.

4.6 Resultados Alcaldía Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019.

En la siguiente información se muestra los resultados electorales para la alcaldía del distrito de Panamá, desagregados por sexo.

Resultados Alcaldía Distrito de Panamá 2019			
N°	Nombre de Alcaldesa o Alcalde	Partido o Coalición	Sexo
1	Jorge Luis Fábrega	PRD/MOLIRENA	Masculino
	Nombre de Suplente	Partido o Coalición	Sexo
2	Judy Meana	PRD/MOLIRENA	Femenino

Fuente: Tribunal Electoral¹²

El resultado electoral para la alcaldía definió a Jorge Luis Fábrega como alcalde y a Judy Meana como suplente en las elecciones efectuadas en el 2019.

4.7 Resultados Concejo Municipal¹³ Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019.

A continuación, se detallan los resultados electorales para el Concejo Municipal del Distrito de Panamá en el proceso electoral 2019.

¹² www.tribunal-electoral.gob.pa

¹³ Cada uno de los electos representa a un corregimiento del distrito.

Resultados Concejo Municipal Distrito de Panamá 2019					
	Mujeres Electas	%	Hombres Electos	%	Total
Total	3	11,54%	23	88,46 %	26

Fuente: Boletín del Tribunal Electoral, 4,581 de 22 de julio de 2019¹⁴

Los resultados electorales para el Concejo Municipal muestran la elección de 3 concejales representando un 11,54% de participación y, 23 concejales que corresponden a un 88,46% de representación, para un total de 26 concejales/as titulares.

4.8. Datos Consolidados Resultados Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019.

En el siguiente cuadro se presentan los datos consolidados de los resultados electorales para el Distrito Nacional en las elecciones efectuadas en 2019 en Panamá.

Consolidación Resultados Distrito de Panamá 2019			
2019	Femenino	Masculino	Total
Alcaldía	0 (0%)	1 (100%)	1
Concejo Municipal	3 (11,54%)	23 (88,46%)	26
Total	3 (11,1%)	24 (88,9%)	27

Fuente: Tribunal Electoral

La información anterior muestra los resultados electorales, fueron electas un total de 3 mujeres, en comparación con 24 hombres elegidos. En términos porcentuales, la representación femenina es de un 11,1% y la masculina de un 88,9%.

4.9. Consolidación de Candidaturas y Resultados Electorales. Distrito de Panamá. Proceso Electoral 2019.

A continuación, se presenta la comparación entre las postulaciones y los resultados desagregados por sexo, con el fin de analizar la participación y representación de hombres y mujeres en la política.

Consolidación Candidaturas Y Resultados Electorales Distrito de Panamá 2019
--

¹⁴ En el distrito de Panamá no se eligen otro tipo de autoridades para el Concejo Municipal por estar conformado por más de 5 corregimientos.

Sexo	Candidaturas Alcaldía	Electas/os Alcaldía	Candidaturas Concejo Municipal	Electas/os Concejo Municipal
Mujeres	0 (0%)	0 (0%)	49 (24,1%)	3
Hombres	4 (100%)	1 (100%)	150 (75,37%)	23
Total	4	1	199	26

Fuente: Boletín del Tribunal Electoral 4523 de 27 de abril de 2019

En el caso de las postulaciones para la alcaldía ningún partido postuló una mujer como candidata. Para la conformación del Concejo Municipal del total de las 49 candidaturas presentadas para el proceso electoral 2019 en el Distrito de Panamá, solamente 3 fueron electas, lo cual expresa un 11,54%.

4.10. Registro de Participación de Votantes Diferenciado por Sexo¹⁵. Registro de Votantes Diferenciado por Sexo¹⁶

A continuación, se presenta el Registro de Votantes, desagregados por sexo para las elecciones municipales efectuadas en 2019:

Participación de votantes por sexo, según votos válidos emitidos Distrito de Panamá 2019		
Sexo	Número	Porcentaje %
Mujeres	245,579	54.64%
Hombres	203,885	45.36%
Total votantes	449,464	100 %

Fuente: Tribunal Electoral¹⁷

El cuadro anterior muestra una participación de 54,64% de mujeres en el ejercicio del derecho al voto y un 45,36% de participación masculina.

¹⁵ Esta cifra corresponde al total de votos emitidos en la elección.

¹⁶ Esta cifra corresponde al total de votos emitidos en la elección.

¹⁷ (Dirección Nacional de Organización Electoral/ Departamento de Estadística – Dirección de Planificación)

4.11 Cuadro Comparativo de Alcaldesas y Concejales en Procesos Electorales Anteriores¹⁸. Distrito de Panamá.

A continuación, se presenta el registro de la evolución de la participación política de las mujeres comparando procesos de elecciones municipales de anteriores años.

Comparación Mujeres Alcaldesas y Concejales Últimos Procesos Electorales Distrito de Panamá				
Cargo	Elecciones 2019	Elecciones 2014	Elecciones 2009	Elecciones 2004
Alcaldesas Electas %	0	0	0	0
Concejales Electas %	3	4	1	2

Fuente: Tribunal Electoral

En los últimos cuatro procesos electorales, ninguna mujer fue electa como alcaldesa para el Distrito de Panamá. En relación con la conformación del Concejo Municipal, en el último período 2019, se eligieron a 3 concejales, ocupando un curul menos que los que se obtuvieron en el 2014. La relación comparada expresa un muy bajo nivel de inclusión de las mujeres en este espacio legislativo distrital.

5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

No se presentaron denuncias sobre violación de derechos políticos de mujeres.

¹⁸ Sólo se indicarán las principales electas.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política Panamá
https://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_NORMAS/1970/1972/1972_028_2256.pdf
- Gaceta Oficial Panamá N°17.458. Ley N° 105.
https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28320/GacetaNo_28320_20170712.pdf
- Tribunal Electoral
<https://www.tribunal-electoral.gob.pa/>
 - ✓ Tribunal Electoral. *Boletín 4,233*
 - ✓ Tribunal Electoral. *Boletín 4,260-A*
 - ✓ Tribunal Electoral. *Boletín 4.269-A*
 - ✓ Tribunal Electoral. *Acuerdo del Pleno 82-2*
- Ley 54. Código Electoral
<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/91322/105867/F1352685138/PAN91322.pdf>
- Ley 106 de 1973
<https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/106-de-1973-oct-24-1973.pdf>
- Asamblea Legislativa. Ley 22
<https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/22-de-1997-jul-16-1997.pdf>